

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1305
DEL 22 DE MAYO DE 2019**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400049932 del 26 de Febrero de 2.019, el señor **HUMBERTO MANZO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.226.859 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio **EL JAZMIN**, identificado con número de matrícula 206-86354, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica El Progreso, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL JAZMIN**, ubicado en la vereda Yamboró jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición predio El Progreso, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que con radicado No. 20193400109842 del 13 de Mayo de 2.019, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00096 del 3 de Mayo de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 23 de abril de 2.019, se procedió a realizar visita al predio denominado El Progreso de propiedad del señor Humberto Manzo, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL PROGRESO”**

El predio El Progreso está ubicado en la vereda Yamboró del municipio de Pitalito Según certificado de tradición del predio), de tal manera que se toma la vía que conduce desde Pitalito hacia el tecnoparque Yamboró, luego se toma un ramal hacia unas canchas de fútbol conocidas como Las Margaritas, se prosigue por vía destapada por 1.3 km aproximadamente en donde se deja la motocicleta y se continúa a pie por la zona de

ronda de una fuente hídrica conocida en el sector como hueco oscuro, hasta llegar a la captación.

Al llegar al predio nos encontramos con el señor Humberto Manzo y nos informa que la captación está localizada en la parte alta de la vereda, así mismo señala que el sistema de acueducto beneficia a los predios de propiedad de la señora Edilma Figueroa quien también están adelantando el trámite de Concesión de Aguas ante esta Autoridad Ambiental mediante el expediente PCA-00097-19, así como al predio de la señora Anabeiba Piamba quien también está adelantando el trámite de concesión de aguas superficiales contenido en el expediente PCA-00095-19.

Se inicia el recorrido por un camino que está localizado sobre la margen protectora de la fuente hídrica hueco oscuro hasta las coordenadas E776538- N702197 a 1473 msnm que para efectos de este trámite se denominará afluente El Progreso, la cual a unos 3 metros drena hacia la fuente hídrica Hueco Oscuro.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

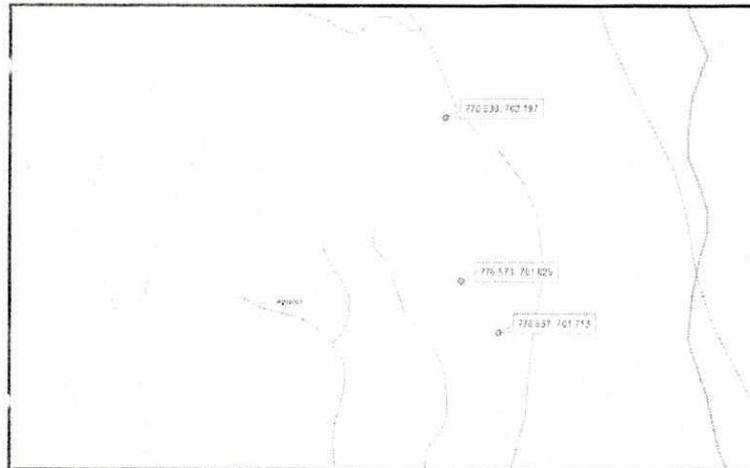
Las fuente hídrica denominada Afluente el Progreso aflora en predios de un particular, no se conoció el nombre en el momento de la visita en una zona de pendientes fuertes, en suelos rocosos cuya cobertura vegetal está dada por bosques de segundo crecimiento una extensión incipiente y presenta una fuerte presión para efectos de la ampliación de la frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café.



Lugar de captación fuente hídrica Afluente El Progreso

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado en un predio privado y a unos 2 metros vierte sus aguas sobre la fuente hídrica hueco oscuro. El área de captación se caracteriza por una topografía en donde predominan pendiente fuertes, cuyo paisaje está dado por la presencia de bosques de segundo crecimiento con presencia de especies tales como yarumo, caspe, balso, cope entre otros, los cuales cumplen la función protectora de la fuente hídrica y de los suelos, sin embargo presentan una alta presión por ampliación de la frontera agrícola especialmente con cultivos de café.

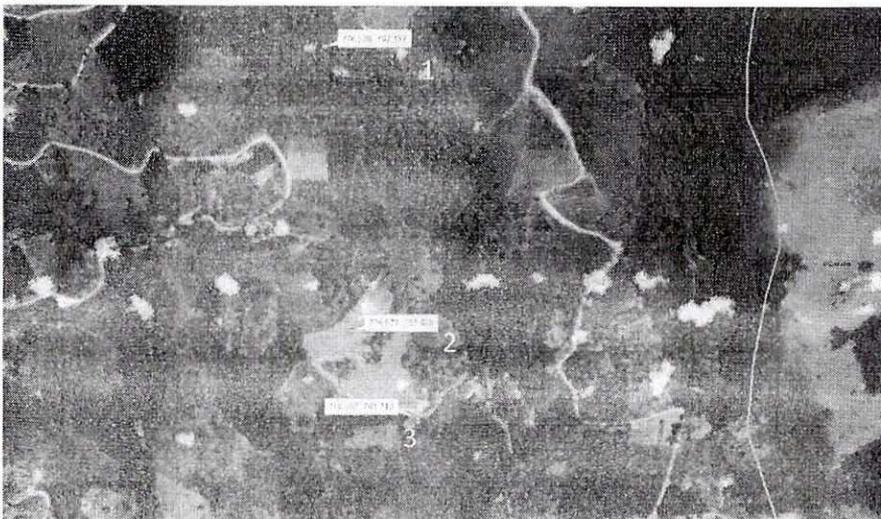


Las coordenadas E76538- N702197 señalan la ubicación de la captación sobre la fuente hídrica Afluente el Progreso, las coordenadas E776573- N701829 ubica el tanque de almacenamiento, mientras que las coordenadas E776657- N701713, corresponden a la ubicación de la vivienda del predio El Progreso.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación no está localizado dentro de los polígonos de áreas protegidas. De igual manera es necesario aclarar que el certificada de Tradición del predio indica que este se ubica en la vereda Yamboró, una vez insertadas las coordenadas en el Arc Gis se estableció que de acuerdo a la información geográfica de la CAM este predio está localizado en la vereda Aguadas del municipio de Pitalito.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y del beneficio del café dentro del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL PROGRESO”**, ubicado en la vereda Aguadas de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la CAM en jurisdicción del municipio de Pitalito y para el beneficio del mencionado predio de propiedad del señor Humberto Manzo.



El punto número 1 señala la captación, el número 2 el tanque de almacenamiento y el numero 3 la vivienda del señor Humberto Manzo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio El Progreso funciona por gravedad, recoge parcialmente el agua que discurre superficialmente por el cauce de las fuentes hídrica El Progreso. La derivación se realiza a través de una manguera de 3/4" y posteriormente conduce el flujo hídrico hasta un tanque plástico de almacenamiento el cual surte los predios de las señoras Anabeiba Piamba y Edelmira Figueroa.



Captación



Tanque de almacenamiento

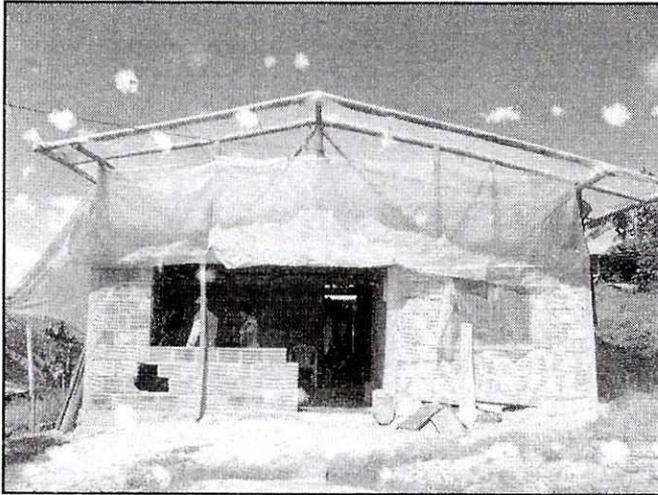
3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para el predio denominado El Progreso.

El agua se requiere para beneficio de café y actualmente se benefician 1 has, se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (Its/seg)
Uso domestico	4	Habitantes	200lts/hab/día	0.009
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 3.375	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.002
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.011

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.011 lts/ seg



Vivienda predio El Progreso

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, la fuente hídrica denominada para efectos de este trámite Afluente El Progreso de tal manera que el Caudal de la fuente hídrica El Progreso presenta un caudal de 0.12 lps aguas arriba del de la captación, en época seca.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y los caudales registrados durante la presente visita de la fuente hídrica El Progreso se tiene que el caudal a otorgar es de 0.011 lts/seg, para beneficio del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO EL PROGRESO**" para uso doméstico y del beneficio del café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Afluente El Progreso es de 0.011; el aforo realizado dio como resultado un caudal 0.12 lps caudal medido en época de seca. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **HUMBERTO MANZO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.226.859 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio **EL JAZMIN**, identificado con número de matrícula 206-86354, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica El Progreso, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL JAZMIN**, para uso doméstico y del beneficio del café, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.011 lps de la fuente hídrica Afluente El Progreso, en las coordenadas E776538- N702197 a 1473 msnm (WGS 084 -76.08558 1.90188, cuyos usos se relacionan en la siguiente tabla:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	4	Habitantes	200lts/hab/día	0.009
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 3.375	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.002
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.011

CAUDAL NECESARIO PARA USO AGRICOLA = 0.011 lts/seg

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Su realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona Natural **HUMBERTO MANZO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.226.859 expedida en Pitalito- Huila se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

boscosas de la fuente hídrica Afluyente El Progreso, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HUMBERTO MANZO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.226.859 expedida en Pitalito- Huila, teléfono: 3108690541, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En la fecha: 28 Mayo-2019

hora: 2:30 pm se presentó ante esta corporación

GENARO LOZADA MENDIETA Humberto Manzo Martinez

Director Territorial Sur, identificado con la C C No 12.226.859

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolucion N° 1305

22-Mayo-2019

Notificado: Humberto Manzo Martinez Página 8 de 8

Notificador: Amalpa Durango

PCA-0009-19
Proyecto: Lorena CR
Revisó: Alber R. Meneses Sterling